

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 17118

SANTIAGO, 13 DIC 2024


VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N° 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta IF/N° 14.403, de fecha 8 de octubre de 2024, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tuvo por aprobado el Plan de Pago y Ajustes (PPA) presentado por Isapre Vida Tres S.A., disponiendo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley 21.674.
2. Que, Isapre Vida Tres S.A., por presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, informó a esta Autoridad las siguientes medidas adicionales que está en condiciones de implementar para avanzar en el plan de devolución, a saber:
 - 1) Efectuar a la totalidad de los acreedores el pago de una cuota en diciembre de 2024, por un monto de \$40.000, o el monto total de su restitución si éste fuera inferior al señalado. Este pago corresponderá a un adelanto de todas las primeras cuotas que se generen hasta completar el monto de \$40.000. Esta medida favorece a un universo aproximado de 37.000 personas, correspondiente al 98% de los acreedores, y equivale a un adelanto de, al menos, las primeras 12 cuotas del plan de devolución de la Isapre, respecto del 88% de los acreedores.
 - 2) En relación con los acreedores cuyo monto total a restituir sea mayor a \$40.000 y menor o igual a \$115.000, se les realizará un pago anticipado en diciembre de 2024, por el monto total de su devolución. Esta medida favorece a un universo aproximado de 1.300 personas, lo que, sumado a la medida anterior, permitirá alcanzar un número de más de 2.300 acreedores, equivalente a un 6% del total, los que verán saldada la totalidad de su acreencia -en una sola cuota- en diciembre de 2024.
 - 3) Finalmente, indica que está evaluando la ejecución de una tercera medida, consistente en ofrecer a los acreedores cuyo monto total a restituir sea menor o igual a \$550.000, durante el primer trimestre del año 2025, una propuesta de prepago por el total de su monto a restituir, con lo que se busca extender el pago total de los montos de devolución a aproximadamente un 17% del total de acreedores.
3. Que, cabe señalar que en cumplimiento de la obligación que les impone la letra a) del artículo 3° de la Ley 21.674, las Isapres debieron elaborar y presentar a esta Superintendencia una propuesta de devolución de la deuda, precisando el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.

En la especie, la obligación descrita fue acatada por Vida Tres, en virtud de lo cual esta Intendencia de Fondos emitió la Resolución Exenta IF/N° 14.403, de fecha 8 de octubre de 2024.



Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Isapre, esta Autoridad tiene presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 21.674, que establece "Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes".

4. Que, por consiguiente, si bien es efectivo que las medidas propuestas por la Isapre no formaron parte de su Plan de Pago y Ajustes (PPA), aprobado por esta Intendencia de Fondos, lo cierto es que la decisión de efectuar pagos anticipados en efectivo, ya sea del total o de una parte de la deuda, se encuadra dentro de la legislación vigente sobre la materia, por lo que procede acoger la petición formulada por Vida Tres.
5. Que, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el punto 2 del apartado V, y en el punto 4 del apartado IX, de la Circular IF/Nº 470, de 7 de junio de 2024, y la regulación contenida en el punto 7 bis.2, del Título IX, Capítulo III del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, se estima procedente instruir a la Isapre lo siguiente:
 - a) En el vínculo directo que debió generar en su página institucional para garantizar el acceso a la información de todo el universo de titulares de las restituciones, la Isapre deberá informar a los respectivos beneficiarios (afiliados y ex afiliados), que el reintegro del total de sus acreencias se realizará mediante un pago único o, en su caso, que se anticipará el pago de un determinado número de cuotas, indicando la fecha en que se efectuará el mismo.
 - b) En relación a su tercera propuesta, antes de implementarla, deberá informar a esta Superintendencia las condiciones y mecanismos de acceso, posibles beneficiados, tasa de descuento a aplicar, plazo de duración de la oferta y las medidas de difusión de la misma.
6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

Acoger la solicitud formulada por Isapre Vida Tres S.A., en su presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, por cuanto se encuentra facultada para:

- Efectuar a la totalidad de los acreedores el pago de una cuota mínima en diciembre de 2024, por un monto de \$40.000, o el monto total de su restitución si éste fuera inferior al señalado.
- Efectuar a los acreedores cuyo monto total a restituir sea mayor a \$40.000 y menor o igual a \$115.000, un pago anticipado en diciembre de 2024, por el monto total de su devolución.
- Efectuar durante el primer trimestre del año 2025, una propuesta de prepago por el total del monto a restituir, a las personas cuya acreencia total sea menor o igual a \$550.000.

Para la ejecución de las tres medidas descritas, la Isapre deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 5º de la resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


OSVALDO VARAS SCHUDA

**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



TT

FGL

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

